



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, miércoles dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante(s)	LUIS HERIBERTO MARIN GARCIA Y OTROS
Demandado(s)	NACION – MUNICIPIO DE DE BELLO Y OTROS
Radicado	05001 33 33 030 <u>2012 00409 00</u>
Asunto	Notificación por conducta concluyente - Reconoce personería

Mediante proveído del 14 de febrero de 2013 visible a folios 584 del expediente este Despacho admitió demanda presentada el 5 de diciembre de 2013, no obstante se advierte que dicha providencia debe ser objeto de corrección y aclaración, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. ACLARACIÓN ACERCA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

1.1. El día 5 de diciembre de 2012 los grupos familiares de los señores LUIS HERIBERTO MARIN GARCIA, JOSE ERNESTO MEJIA, FABIAN LOPEZ ROMERO, MAGNORIA DEL SOCORRO JIMENEZ GOMEZ Y FABIOLA DE GIL GOEZ presentaron demanda de reparación directa contra: (i) LA NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – (II) LA NACIÓN – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (III) LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA (IV) LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA AMBIENTAL (V) DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES – DAPAR- (VI) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CORANTIOQUIA) (VII) ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA (VIII) MUNICIPIO DE BELLO – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE OBRAS PUBLICAS (IX) SECRETARÍA GOBIERNO Y HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BELLO (X) INSPECCIÓN PRIMERA DEL MUNICIPIO DE BELLO (XI) CURADURÍA SEGUNDA DE BELLO (XII) COMITÉ LOCAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE BELLO – CIPAD-, SISTEMAS MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES -SIMPAD- (XIII) SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S, (XIV) JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA (XV) PREFABRICASAS (XVI) LA

NACIÓN -MINISTERIO DEL INTERIOR (XVII) LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (XVIII) EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN (IXX) COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) .S.A (fl 1 a 141).

1.2. Mediante providencia del día 14 de febrero de la anualidad se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal a los representantes legales de las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dicha notificación estaría supeditada al envío que la parte demandante hiciera de los correspondientes traslados (fl. 584), no obstante, dicha providencia no fue clara respecto de la orden de notificación de la SECRETARÍA GOBIERNO Y HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BELLO, la INSPECCIÓN PRIMERA DEL MUNICIPIO DE BELLO, COMITÉ LOCAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE BELLO – CIPAD- y el SISTEMAS MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES –SIMPAD. Lo anterior por cuanto tales entidades ostentan personería jurídica y por lo tanto **NO SON ENTES AUTÓNOMOS** que puedan ser parte dentro de un proceso judicial. No obstante encontrando que las mismas son dependencias del ente territorial MUNICIPIO DE BELLO, el cual es demandado en este proceso, no habría lugar a adelantar notificación diferente de la dirigida al mencionado ente territorial.

1.3. Lo anterior, por cuanto en cabeza del MUNICIPIO DE BELLO estará la obligación de ejercer el derecho de defensa respecto de las actuaciones y/u omisiones que se hayan presentado dentro de sus dependencias, toda vez que en el caso de encontrar responsable alguna de las dependencias ya mencionadas, sería el ente territorial quien finalmente tendría que responder. En consecuencia al acto admisorio se aclarará en tal sentido.

2. ACLARACIÓN DEL AUTO PROFERIDO EL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

2.1. En el numeral segundo del auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento del señor JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código De Procedimiento Civil modificado por el Artículo 30 de la Ley 794 del 2003, toda vez que en la demanda se manifestó que se desconoce su paradero.

2.2. Este Despacho ordenó dicho emplazamiento conformándose con la mera afirmación de la parte actora al indicar que desconoce el paradero del señor JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA y pese a que se afirmó que éste es propietario del parqueadero lavadero La Bascula ubicado en el kilómetro 2 mas doscientos metros de la autopista Medellín - Bogotá.

2.3. De lo anterior encuentra el Despacho que por sí sola dicha afirmación NO PUEDE DAR LUGAR A ORDENAR UN EMPLAZAMIENTO, puesto que con dicha decisión se estaría vulnerando el derecho a la Defensa del señor JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA entendido como la oportunidad reconocida a toda persona de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.

2.4. No puede aceptar el Despacho que el demandante señale que el señor ZAMORA ARDILA es propietario del lavadero la Bascula y que aún así no demuestre que efectivamente agotó todos los medios para ubicarle máxime cuando existen criterios de búsqueda como directorios telefónicos, buscadores en internet e incluso los documentos relativos al establecimiento que se aduce es del propiedad del señor ZAMORA ARDILA.

2.5. En consecuencia se concederá a la parte demandante un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que INFORME QUE DILIGENCIAS REALIZÓ en aras de obtener información que le permita establecer la ubicación del señor JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA. Indicando si buscó en las páginas amarillas, en internet, documentos relacionados a la propiedad del lavadero la Báscula o mediante otro criterio de búsqueda..

3. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

3.1. Admitida la demanda, el día 22 de marzo de 2013 el apoderado de la parte actora allegó constancia de envió de los traslados dirigidos a los representantes legales de las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda como requisito previo a la notificación personal de los accionados, (fl. 602 a 362).

3.2. Mediante auto del 4 de abril de 2013 se aceptó la solicitud de desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda contra **PREFABRICASAS COLOMBIA S.A.S.** (fl. 646 vuelto).

3.3. Es de advertir que a la fecha, las entidades demandadas no ha sido notificadas personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Cogido General del Proceso por medio del cual se modificó el artículo 199 del CPACA, esto es no se les ha enviado el correspondiente mensaje dirigido al buzón electrónico. No obstante, algunas de las entidades accionadas ya contestaron la demanda.

3.3.1 El 16 de abril de 2013, el apoderado de la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE REPUBLICA Y DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en virtud de poder conferido por la Secretaria Jurídica de la Presidencia, contestó la demanda (fl. 647 a 653).

3.3.2. Así mismo el MUNICIPIO DE BELLO, representado por su alcalde el Doctor Carlos Alirio Muñoz López, por conducto de apoderado judicial presentó contestación la demanda el 18 de abril de 2013 (fl. 665 a 718).

3.3.3. El apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR, en virtud de poder otorgado por el jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio del Interior contestó la demanda el día 9 de abril de 2013 visible de folios 738 a 745.

3.3.4. Mediante memorial enviado por fax el día 26 de abril de la anualidad, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, contestó la demanda de la referencia. (Fl 751 a 773) y el 3 de mayo del mismo año envió por correo certificado el escrito contentivo de la contestación de la demanda con sus correspondientes anexos.

3.3.5. El día 7 de mayo de 2013, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por conducto de apoderado judicial, la señora Beatriz Elena Colorado Arcila, allegó contestación de la demanda. (fl. 931 a 944).

3.3.6. Finalmente la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contestó la referida demanda el día 28 de mayo de 2013 (fl. 966 a 979)

3.4. El inciso tercero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, establece lo siguiente:

*"...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."*

3.5. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que las entidades demandadas (i) LA NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE REPUBLICA, (ii) MUNICIPIO DE BELLO, (iii) NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR, (iv) NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, (v) DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y (vi) NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN debidamente representadas a través de apoderado judicial contestaron la demanda, es pertinente

entenderlas notificadas por conducta concluyente de la demanda y del auto admisorio de la misma.

3.6. Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término de traslado, todas las Entidades demandadas tendrán la facultad de contestar la demanda y así ejercitar su derecho a la defensa, o adicionar sus correspondientes contestaciones.

Sumado a lo anterior, se procederá a efectuar las notificaciones personales de las entidades accionadas que faltaron por notificar, esto es, (i) LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA (ii) NACIÓN – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA AMBIENTAL (iii) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CORANTIOQUIA) (iv) ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA (v) CURADURÍA SEGUNDA DE BELLO (vi) SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S, (vii) EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN y (viii) COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA)

En merito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que las entidades accionadas son (i) LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA (ii) NACIÓN – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA AMBIENTAL (iii) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CORANTIOQUIA) (iv) ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA (v) CURADURÍA SEGUNDA DE BELLO (vi) SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S, (vii) EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN y (viii) COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) (ix) NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE REPUBLICA, (x) NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR (xi) NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (xii) , DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (xiii) NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y que las dependencias del MUNICIPIO DE BELLO por no contar con personería jurídica no son parte de este proceso.

SEGUNDO. CORREGIR el auto admisorio de la demanda, en el sentido de ordenar la notificación personal del señor JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA conforme lo disponen los artículos 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para lo cual la parte demandante deberá adelantar las diligencias correspondientes.

TERCERO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho que diligencias realizó en aras de obtener información que le permita establecer la ubicación del señor JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA, y si no las ha adelantado, proceda a hacerlo en el mismo término y así lo comunique al Despacho.

CUARTO. ENTENDER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las entidades accionadas (i) NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE REPUBLICA, (ii) MUNICIPIO DE BELLO, (iii) NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR, (iv) NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, (x) DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y (xi) NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la demanda presentada el 5 de diciembre de 2012 obrante a folio 1 a 142 del expediente y del auto admisorio de la misma proferido el día 14 de febrero de 2013 visible a folio 584.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, a los representantes legales de las Entidades Demandada (i) LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA (ii) LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA AMBIENTAL (iii) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CORANTIOQUIA) (iv) ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA (v) CURADURÍA SEGUNDA DE BELLO (vi) SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S, (vii) EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN (viii) COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de la demanda, el auto admisorio y la presente providencia.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA a los siguientes apoderados:

6.1. Al abogado ANDRES TAPIAS TORRES, para que represente a la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE REPUBLICA portador de la T.P. 88.890 del C.S.J., en los términos del poder conferido visible a folio 654.

6.2. Al abogado CARLOS MARIO PALACIO VELÁSQUEZ, para que represente al MUNICIPIO DE BELLO, portador de la T.P. 35.521 del C.S.J., en los términos del poder conferido visible a folio 661.

6.3. Al abogado JUAN FERNANDO MONSALVE PEÑA, para que represente s LA NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR, portador de la T.P. 86.489 del C.S.J., en los términos del poder conferido visible a folio 746.

6.4. Al abogado JAIRO KAPILA TORRES BENITEZ, para que represente a LA NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE portador de la T.P. 193.407 del C.S.J., en los términos del poder conferido visible a folios 805.

6.5. A la abogada BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA, para que represente al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, portadora de la T.P. 80.063 del C.S.J., en los términos del poder conferido visible a folio 928.

6.6. Al abogado OSCAR RODRIGUEZ OLAYA, para que represente a LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN portador de la T.P. 70.611 del C.S.J., en los términos del poder conferido visible a folio 1003.

SEPTIMO. Ejecutoriado el presente auto, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, se dará traslado a las excepciones formuladas por el accionado, sin necesidad de auto que lo ordene, tan pronto se encuentren notificadas la totalidad de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, **21 de junio 2013** fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO